

OMPI



A/33/6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 17 de julio de 1998

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

ASAMBLEAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMPI

Trigésima tercera serie de reuniones
Ginebra, 7 a 15 de septiembre de 1998

ENMIENDA DEL ANEXO DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OMPI
TITULADO "MANDATO DE LA INTERVENCIÓN DE CUENTAS"

Memorándum del Director General

1. El Reglamento Financiero de la OMPI contiene un Anexo titulado "Mandato de la intervención de cuentas".
2. La redacción vigente del párrafo 5 de dicho Anexo es la siguiente:

"El Interventor presentará y firmará un certificado sobre los estados financieros en los términos siguientes: 'He examinado los estados financieros de la OMPI y de las Uniones administradas por la OMPI del ejercicio financiero finalizado el 31 de diciembre de 19... Mi examen ha incluido un análisis general de la metodología contable y el control de los documentos contables y otros justificantes que me han parecido necesarios en las circunstancias.'

y que indicará, cuando sea adecuado, que:

- a) los estados financieros reflejan de forma satisfactoria la situación financiera en la fecha de finalización del ejercicio considerado, así como los resultados de las operaciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha;

- b) los estados financieros se han establecido de conformidad con los principios contables mencionados;
- c) los principios financieros han sido aplicados según modalidades que concuerdan con las adoptadas durante el ejercicio financiero precedente;
- d) las operaciones se han realizado de conformidad con el Reglamento Financiero y con las prescripciones de la autoridad legislativa.”

3. El Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas, los Organismos Especializados y el Organismo Internacional de la Energía Atómica ha recomendado un texto revisado de la Opinión de los Auditores, destinado a reflejar los requisitos dimanantes de la Norma Internacional de Verificación N° 13 de la Federación Internacional de Contables (IFAC), que cubre el informe del Interventor sobre los estados financieros, y que deberían adoptar los interventores externos del sistema de las Naciones Unidas. El Grupo sugirió dejar en manos de los interventores externos la precisión y el detalle de la redacción de la opinión o dictamen de la intervención financiera, pero los principales elementos de dicha opinión o dictamen quedarían prescritos en el mandato adicional de intervención externa adjunto al reglamento financiero de cada Organización.

4. Tras las consultas con las Organizaciones en cuestión, el Comité Consultivo en Cuestiones Administrativas (Cuestiones Financieras y Presupuestarias), del Comité Administrativo de Coordinación, ha recomendado la introducción del texto revisado propuesto por el Grupo de Auditores Externos en cada organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas.

5. En el caso de la OMPI, ello supondría sustituir el texto vigente del párrafo 5 del Anexo del Reglamento Financiero de la OMPI, titulado “Mandato de la intervención de cuentas”, por el nuevo texto que figura a continuación:

“El Interventor presentará y firmará un dictamen sobre los estados financieros de la OMPI. El dictamen incluirá los siguientes elementos básicos:

- a) la identificación de los estados financieros intervenidos;
- b) una referencia a la responsabilidad del personal directivo de la OMPI y a la responsabilidad del Interventor;
- c) una referencia a las normas de intervención financiera empleadas;
- d) una descripción de los trabajos realizados;
- e) un dictamen sobre los estados financieros para determinar:
 - i) si los estados financieros reflejan de forma satisfactoria la situación financiera en la fecha de finalización del ejercicio considerado, así como los resultados de las operaciones realizadas durante el ejercicio;

- ii) si los estados financieros se han establecido de conformidad con los principios contables mencionados; y
 - iii) si los principios financieros han sido aplicados según modalidades que concuerdan con las adoptadas durante el ejercicio financiero precedente;
- f) un dictamen sobre el hecho de que las operaciones se hayan realizado de conformidad con el Reglamento Financiero y con las prescripciones de la autoridad legislativa;
- g) la fecha del dictamen;
- h) el nombre y el cargo del Interventor; y
- i) de ser necesario, una referencia al informe del Interventor sobre los estados financieros.”
6. Como consecuencia de este nuevo texto, habrá que modificar una referencia cruzada en el párrafo 8 de dicho Anexo, cuyo texto es el siguiente:

“Cuando el alcance de la intervención sea restringido o cuando el Interventor no haya podido obtener justificantes suficientes, deberá mencionarlo en su certificado y en su informe, precisando las razones de sus observaciones así como las consecuencias resultantes para la situación financiera y para las operaciones financieras contabilizadas.”

Por consiguiente, la modificación consistirá en sustituir la palabra “certificado” por “dictamen”.

7. Se invita al Comité de Coordinación de la OMPI a brindar su opinión sobre el nuevo texto propuesto del párrafo 5 del Anexo del Reglamento Financiero de la OMPI titulado “Mandato de la intervención de cuentas”, y se invita a la Asamblea General de la OMPI y a las Asambleas de las Uniones de París, Berna, IPC, Niza, Locarno, Viena, PCT, Madrid, La Haya y Lisboa a adoptar dicho nuevo texto.

[Fin del documento]